

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 15-2023-OS/PRES**

Lima, 08 de febrero del 2023

VISTOS:

El Informe Técnico GAF/ALOG-459-2022 del 28 de noviembre de 2022, el Informe de Indagación de Mercado N° 6-2023-ULOG del 26 de enero de 2023, de la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas respectivamente; y el Informe Legal GAJ-13-2023 del 6 de febrero de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía; la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin; su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; sus modificatorias y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, según Informe Técnico GAF/ALOG-459-2022 del 28 de noviembre de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin indicó que, a fin de atender la solicitud de los servidores, Sr. Eduardo Jesús Rodríguez Campos, Sra. Rosmery Emperatriz Salas Espinoza y Sra. Katherine Kris Ricalde Gudiel, referida a la contratación del Estudio Linares Abogados S.CIV.R.L para su defensa legal, corresponde aplicar la causal de contratación directa establecida en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley);

Que, al respecto, debe tenerse presente que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley, establece que las contrataciones mediante las cuales el Estado requiere ser provisto de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago con fondos públicos, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones que sobre materia de contrataciones regula la Ley y su Reglamento;

Que, asimismo, cabe indicar que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo; toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad;

Que, dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa, entre las que se encuentra aquella contemplada en el literal k) del artículo 27 de la Ley, por el cual de manera excepcional las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para *“(…) los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales,*

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 15-2023-OS/PRES**

a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales”;

Que, en función a lo anterior, se puede advertir que los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afines para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia; así como para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales, constituyen una causal que habilita a una entidad a contratar directamente con un determinado proveedor;

Que, ahora bien, para realizar dicha contratación directa corresponde emplear la normativa de la materia que regula este tipo de prestaciones, así como a la normativa de organización interna que haya sido desarrollada con tal objeto. Asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificaciones (en adelante, el Reglamento), señala que, la resolución o acuerdo que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, de igual modo, debe tenerse en cuenta que el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento, establece que *“tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado”;*

Que, al respecto, en el Informe Técnico GAF/ALOG-459-2022 del 28 de noviembre de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas indicó que, mediante escritos del 4 de octubre de 2022, los servidores, Sr. Eduardo Jesús Rodríguez Campos y la Sra. Rosmery Emperatriz Salas Espinoza, así como la Sra. Katherine Kris Ricalde Gudiel mediante escrito presentado el 5 de octubre de 2022, solicitaron que se les otorgue el beneficio de defensa legal ante el inicio de la fase de investigación preliminar ordenada por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios- Cuarto Despacho (Caso 506015506-2022-295-0), por la supuesta comisión del delito de Negociación Incompatible o aprovechamiento indebido del cargo;

Que, cabe indicar que, las referidas personas solicitaron la contratación del Estudio Linares Abogados S.CIV.R.L¹, adjuntando el monto estimado de los honorarios profesionales propuestos;

Que, en atención con lo anterior, y habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en acotados dispositivos, mediante Resolución de Gerencia General N° 142-2022-OS/GG de fecha 14 de octubre de 2022, se aprobó la solicitud de defensa legal efectuada por los servidores Sr. Eduardo Jesús Rodríguez Campos, Sra. Rosmery Emperatriz Salas Espinoza y Sra. Katherine Kris Ricalde Gudiel;

Que, con relación a lo anterior, en el Informe de Indagación de Mercado N° 6-2023-ULOG del 26 de enero de 2023, la Unidad de Logística concluyó que *“La indagación de mercado del presente requerimiento, se realizó considerando el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo y en vista de lo solicitado por los beneficiarios de la defensa legal, los servidores*

¹ Cabe señalar que el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, establece como requisito para la admisibilidad de la solicitud, que el solicitante presente la propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa y que, cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 15-2023-OS/PRES**

Sr. Eduardo Jesús Rodríguez Campos, Sra. Katherine Kris Ricalde Gudiel y Sra. Rosmery Emperatriz Salas Espinoza, el Memorandum de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° GAJ-146-2022, de fecha 13 de octubre de 2022, y la Resolución de Gerencia General de Osinergmin N° 142-2022-OS/GG, de fecha 14 de octubre del 2022, se concluye que la “Contratación del servicio de defensa legal para 03 colaboradores de Osinergmin” se debe efectuar mediante una Contratación Directa, bajo el supuesto contemplado en el literal k), del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con el Estudio Linares Abogados S.CIV.R.L., estudio propuesto por los beneficiarios de la defensa legal”;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe de Indagación de Mercado de la Unidad de Logística, y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, se ha verificado que la contratación del Estudio Linares Abogados S.CIV.R.L., cumple con los requerimientos de la normativa de la materia y estaría acorde con lo solicitado por el Sr. Eduardo Jesús Rodríguez Campos, la Sra. Rosmery Emperatriz Salas Espinoza y Sra. Katherine Kris Ricalde Gudiel; por lo que, se ha configurado el supuesto de contratación directa contemplado en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000737 del 2 de febrero de 2023, emitida por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se aprobó la certificación presupuestaria para la “Contratación del servicio de defensa legal para 03 colaboradores de Osinergmin”;

De conformidad con el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 101 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones;

Con la conformidad de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la contratación directa para la “Contratación del servicio de defensa legal para 03 colaboradores de Osinergmin”, bajo el supuesto de *“los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales”* solicitada por la Gerencia de Administración y Finanzas por el monto de S/. 177 000.00 (ciento setenta y siete mil con 00/100 soles), incluido el IGV.

Artículo 2°.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a efectuar la contratación directa de la “Contratación del servicio de defensa legal para 03 colaboradores de Osinergmin” de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- La Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin es la responsable de realizar la contratación directa del proveedor que cumpla con los términos de referencia de la contratación requerida.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 15-2023-OS/PRES**

Artículo 4°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

Artículo 5°.- Publicar la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

«ochamberg»

**Omar Chamberg Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo**